

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14319 Resolución de 1 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Molino de Calvo en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Molino de Calvo para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Molino de Calvo, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 1 de septiembre de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento del Campo de Cartagena emplazado en el paraje de Los Conesas. Aunque existe un molino harinero en el área arqueológica del yacimiento, recibe su denominación de otro molino localizado a unos 400 m al Este. Se dispone sobre un llano aluvial, distante 1,3 km al Noroeste del núcleo poblacional de El Algar, próximo a la Rambla del Miedo, en su margen izquierda, y al trazado de la Colada de Fontes, junto a la actual vía rápida de La Manga, a unos 400 m al Suroeste.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Molino de Calvo se identifica como una villa romana de época tardorrepublicana (S.II-I antes de nuestra era), situada sobre una superficie llana dedicada en la actualidad al cultivo de secano, concretamente al cultivo de almendros.

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados a nivel superficial, se distinguen dos sectores. Un primer sector meridional, donde se constata una mayor acumulación de material cerámico (Zona 1), y otro septentrional, de mayor superficie que el anterior, que integra un caserío agrícola tradicional con molino, donde se registra una menor densidad de restos (Zona 2).

El laboreo agrícola ha incidido negativamente sobre el depósito arqueológico, desplazando los elementos materiales de los contextos arqueológicos originales. De hecho no se constatan elementos estructurales, si bien las piedras que componen el majano al Suroeste de la Zona 1 o la utilización de sillares de arenisca integrados en la entrada a la vivienda, pueden proceder del derrumbe y/o desmantelamiento de muros construidos en época romana.

El conjunto material se compone en su mayoría de elementos de transporte y/o almacenamiento, representado por producciones anfóricas itálicas, cerámicas comunes y en menor medida se constatan producciones de mesa, entre las que destaca Campaniense A tardía.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de tendencia rectangular cuya delimitación se ajusta a límites parcelarios y catastrales.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=687063.02	Y=4169872.74	X=686972.04	Y=4169814.73
X=686928.01	Y=4169891.39	X=686880.45	Y=4169960.66
X=686858.47	Y=4169988.14	X=686841.37	Y=4169997.91
X=686857.86	Y=4170011.95	X=686882.28	Y=4170022.33
X=686910.37	Y=4170030.88	X=686951.89	Y=4170044.31
X=686965.93	Y=4170053.47	X=686975.09	Y=4170036.99
X=686983.64	Y=4170018.06	X=686994.63	Y=4169996.08
X=687014.17	Y=4169952.11		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Molino de Calvo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

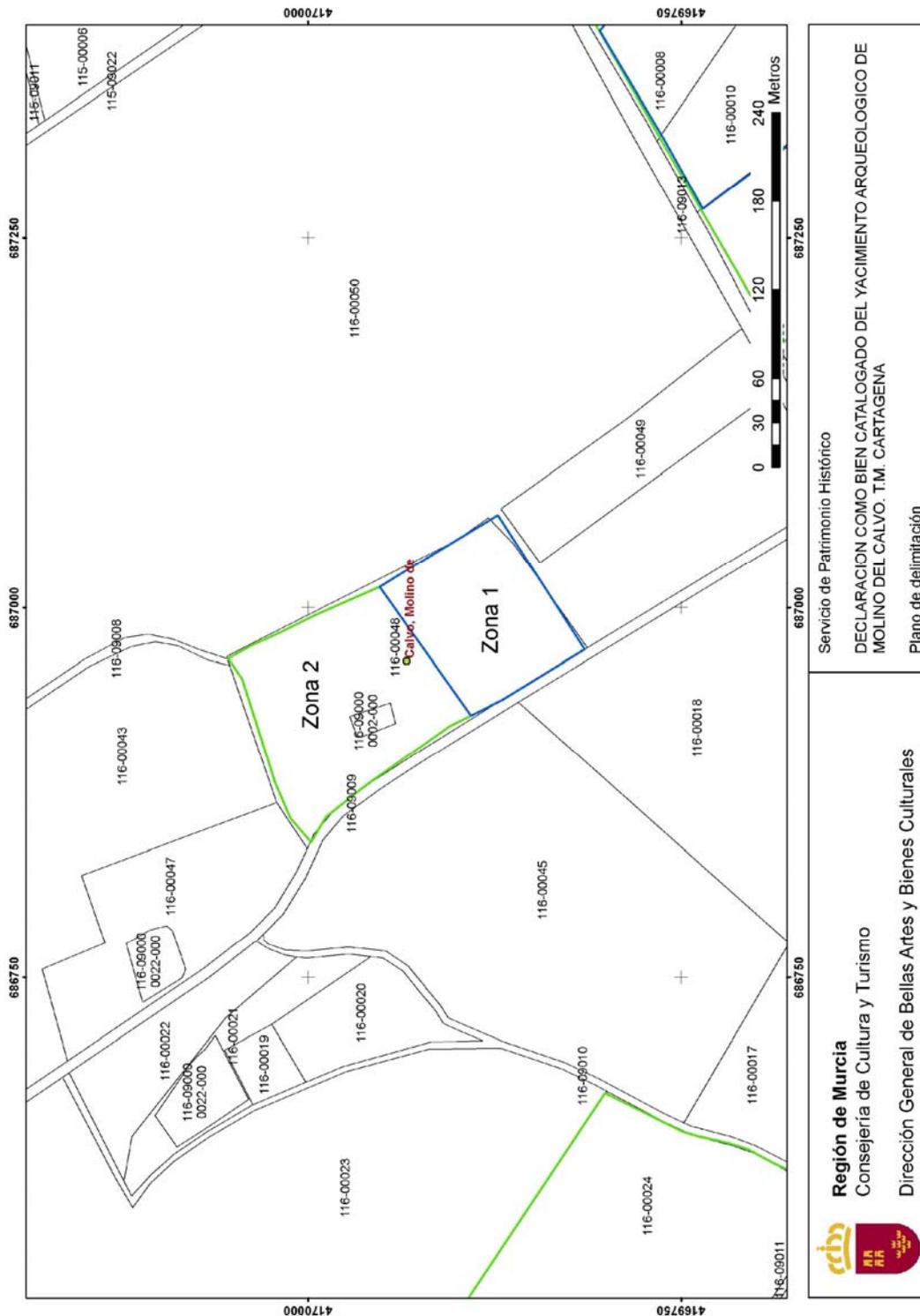
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1



ANEXO II

PLANO 2

